



## Resolución de Superintendencia

Nº 121 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 ABR 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 13 de marzo de 2015 por la empresa Armería Huamaní E.I.R.L., en contra de las Resoluciones de Gerencia Nos. 254 y 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El artículo 71 del Reglamento de la Ley Nº 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-IN, dispone que los comerciantes autorizados en la categoría de local de venta directa, podrán solicitar a la SUCAMEC, la obtención de un arma por cada modelo o tipo, para fines de exhibición en compartimentos debidamente acondicionados con las medidas de seguridad pertinentes, en los que permanecerán con el mecanismo de cierre o disparo desactivados.
3. Mediante Resolución de Gerencia Nº 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. con una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 06: "Tener armas en exhibición sin desactivar", del literal A del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
4. Mediante Resolución de Gerencia Nº 254-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. con una multa equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por incurrir en infracción tipificada en el numeral 18: "Almacenar, exhibir y/o poseer armas de terceros" del literal B Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
5. Con fecha 13 de marzo de 2015, el administrado Armería Huamaní E.I.R.L., interpuso Recurso de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia Nº 254 y 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015.



6. Considerando que el Recurso de Apelación interpuesto contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 254 y 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, guardan una identidad sustancial o íntima conexión, por tratarse del mismo administrado partícipe y de la misma materia pretendida en cada uno de estos procedimientos administrativos sancionadores, es decir, la empresa Armería Huamaní E.I.R.L., la misma que en ambos casos ha cometido infracciones contenidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil", corresponde acumular dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. El administrado en su recurso de apelación señala que las Resoluciones de Gerencia N° 254 y 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, vulneran el Principio Constitucional de Cosa Juzgada, por cuanto, mediante Resolución de Gerencia N° 256-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, la autoridad administrativa resolvió que no correspondía sancionar a la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. respecto a las infracciones contenidas en el numeral 6 del literal A del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 y el numeral 18 del literal B del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, disponiendo el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador que se inició mediante Oficio N° 1028-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de enero de 2015; por tal motivo, menciona que al encontrarse archivadas las infracciones antes mencionadas, resulta imposible que posteriormente se pretenda aplicar una nueva sanción respecto a una infracción que la propia administración declaró archivada.
8. Respecto al Principio Constitucional de Cosa Juzgada el Tribunal Constitucional, a través del fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1592-2011-PA/TC, ha señalado que mediante: *"el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó"*.
9. De otro lado, respecto a la Cosa Decidida se debe tener presente que *"en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando*





## Resolución de Superintendencia

sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados en sede Autoridad Administrativa<sup>1</sup>.

10. Revisada la Resolución de Gerencia N° 256-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, se puede verificar que resuelve no sancionar a la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. y ordena el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1028-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de enero de 2015. Asimismo, se puede comprobar que la aludida resolución se encuentra relacionada al arma tipo Escopeta, marca Akkar, calibre 12, con Serie N° 6561431, en estado Operativa, de propiedad del señor Herberth Vivanco Cárdenas, quien solicitó la emisión de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en la modalidad de caza, emitiéndose la Licencia de Posesión y Uso N° 417594, el 23 de noviembre de 2013, vigente hasta el 23 de diciembre de 2014; dicha arma de fuego fue incautada el 25 de junio de 2014 en el Local de Venta Directa en el área de exhibición de la empresa Armería Huamaní E.I.R.L.
11. La Resolución de Gerencia N° 256-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, sustenta el archivo del procedimiento administrativo sancionador en el hecho que la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. ha desvirtuado las infracciones imputadas en el Oficio N° 1028-2015-SUCAMEC-GAMAC, toda vez que la infracción al Numeral 6 "Tener armas en exhibición sin desactivar", se encuentra tipificada en el Oficio N° 1030-2015-SUCAMEC-GAMAC, y la infracción al Numeral 18 "Almacenar, exhibir y/o poseer armas de terceros", se encuentra tipificada en el Oficio N° 1029-2015-SUCAMEC-GAMAC, los mismos que también dan inicio a dos procedimientos administrativos sancionadores independientes.
12. En el presente caso, las Resoluciones de Gerencia N° 254 y 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, materia de apelación, han sido expedidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos en virtud a los Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados a través de los antes mencionados Oficios Nos. 1029 y 1030-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de enero de 2015, por infracción al Numeral 6: "Tener armas en exhibición sin desactivar", del literal A del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, y por infracción al Numeral 18: "Almacenar, exhibir y/o poseer armas de terceros" del literal B Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627; es decir, han sido emitidas por corresponder que la SUCAMEC se pronuncie respecto a dichas infracciones; toda vez que, a fin de no vulnerar el principio non bis in ídem, el procedimiento administrativo Sancionador iniciado por el Oficio N° 1028-2015-SUCAMEC-GAMAC, por las mismas infracciones, fue archivado a través de la Resolución de Gerencia N° 256-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, quedando habilitada la SUCAMEC a pronunciarse respecto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados con los Oficios Nos. 1029 y 1030-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de enero de 2015, pronunciamiento que finalmente fue efectuado a través de las resoluciones materia de apelación; en tal sentido, conforme a lo antes mencionado, no es de aplicación al presente caso el principio constitucional de cosa juzgada que sustenta el



<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Décima Edición 2014, Gaceta Jurídica, pág. 672.



recurso de apelación presentado por la empresa Armería Huamaní E.I.R.L., considerando además que en el presente caso no nos encontramos ante un proceso judicial sino ante un procedimiento administrativo sancionador; por tal motivo, corresponde resolver sobre el fondo del asunto respecto la infracción al Numeral 6 “Tener armas en exhibición sin desactivar” del literal A del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 y la infracción al Numeral 18: “Almacenar, exhibir y/o poseer armas de terceros” del literal B Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.

13. De la revisión del Acta de Incautación, emitida por la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC, en la cual se detalla que con fecha 25 de junio de 2014, diecinueve (19) armas de fuego fueron encontradas en el área de exhibición de la empresa Armería Huamaní E.I.R.L., las mismas que se ha comprobado que se encontraban en estado Operativo; asimismo, se detalla que siete (07) armas de fuego fueron encontradas en el almacén, las mismas que se encontraban registradas a nombre de terceros; se determina fehacientemente que la mencionada empresa ha vulnerado lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, incurriendo en infracción al Numeral 6 “Tener armas en exhibición sin desactivar” del literal A del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627; de igual manera, se determina que ha incurrido en infracción al Numeral 18: “Almacenar, exhibir y/o poseer armas de terceros” del literal B Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.
14. En consecuencia, en virtud de las normas expuestas, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 254 y 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015.
15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

1. **ACUMULAR** los Recursos de Apelación interpuestos por la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 254 y 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.
2. Declarar **DESESTIMADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por la empresa Armería Huamaní E.I.R.L. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 254 y 255-2015-





## Resolución de Superintendencia

SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

3. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la empresa Armería Huamaní E.I.R.L., conforme a lo dispuesto en el numeral dos de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Nos. 254 y 255-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de febrero de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.

-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



